

VSC-PARP-052-2021
ESTADO No. PARP-052-2021
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **12 de agosto de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-081 (L.685)	MANUEL HERNAN VILLOTA ROSERO	6 de agosto de 2021	321	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. EHD-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realice la elaboración e implementación del plan de emergencia. - Realice la elaboración e implementación de higiene minera para labores a cielo abierto. - Realice capacitación de personal para trabajos en alturas. - Realice la formulación del SG-SST en relación, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-065-EHD-081-21 del 13 de julio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición</p>



					<p>de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Continuar con la señalización informativa, preventiva y de seguridad.- Continuar con la afiliación de todos los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL).- Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-065-EHD-081-21 del 13 de julio de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EHD-081 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-065-EHD-081-21 del 13 de julio de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DJF-142	RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ	6 de agosto de 2021	322	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. DJF-142, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elabore e implemente el plan de emergencia.- Elabore e implemente acciones de higiene minera para labores a cielo abierto.- Realice la capacitación de personal para trabajos en alturas.- Implemente la formulación del SG- SST.



Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea **SEL-PAR-PASTO-066-DJF-142-21** del 13 de julio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero del **Contrato de Concesión No. DJF-142** que de forma permanente deberá continuar con:
- La señalización informativa, preventiva y de seguridad.
 - La afiliación de todos los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL).
 - Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero.

Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea **SEL-PAR-PASTO-066-DJF-142-21** del 13 de julio de 2021.

- 2. RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **DJF-142** que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

- 3. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea **SEL-PAR-PASTO-066-DJF-142-21** del 13 de julio de 2021.

- 4. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

- 5. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



					6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IKE-10371X	COMPAÑÍA MINERA MALLAMA S.A.S		323	<p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAREl Programa Único de Exploración yExplotación PUEEpresentado dentro del trámite deintegración de áreas No. 20189020312902 del 15 de mayo de 2018, formulado dentro de los Contratos de Concesión No. IKE-10371X y IKE-10391X;de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico Par Pasto No. 165 del 21 de julio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIRal titular minero de los Contratos de Concesión No. IKE-10371X y IKE-10391Xpara que dentro del mes (01)siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación sopena de entender desistido el trámite de integración de áreas radicado mediante oficio 20189020312902 del 15 de mayo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none">- Definir la etapa en la que desea iniciar el contrato unificado del área a integrar para los Contratos de Concesión No. IKE-10371X y No.IKE-10391X.- Allegar el plano topográfico del polígono a integrar con la información suministrada en el ítem 3.2.1. Condiciones generales.- Allegar el plano del modelo geológico conceptual de las áreas a integrar, con su respectivo bloque-diagrama del modelo geológico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.- Presentar de forma específica la descripción del impacto que genera el aumento en la información sobre el conocimiento geológico de las áreas a integrar, esto permite la generación del modelo geológico, estructural y de mineralización a escala local que presenta el proyecto minero.- Presentar dentro del documento PUEE de manera clara y específica la importancia de las condiciones ambientales y la normatividad.- Presentar dentro del documento PUEE de manera clara y específica que La integración de las áreas permitirá una exploración unificada, responsable, legal y con buenas practicas socio-ambientales, que impulsan el desarrollo local y de beneficios para la comunidad.- Adicionalmente, se informa que una vez se apruebe la integración de áreas y se elabore la correspondiente minuta y esta sea inscrita en el Registro Minero Nacional, el titular deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO para el título integrado teniendo en cuenta lo estipulado en la resolución 299 del 13 de junio de 2018 y la Resolución



143 de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería y el Artículo No. 328 de la ley 1955 de 2018 Plan Nacional de Desarrollo y la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

Se reitera al titular minero que **si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.** Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 165 del 21 de julio de 2021** y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 685 de 2001, Decreto 1975 de 2016 y en la Resolución 209 de 2015, el trámite de integración de áreas requiere la presentación y aprobación del Programa Único de Exploración y Explotación PUEE.

RECOMENDACIONES

1. ACLARAR al titular minero de los Contratos de Concesión No. **IKE-10371X** y **IKE-10391X** que hasta la fecha el Punto de Atención regional Pasto NO ha realizado la aprobación condicionada, ni total del Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, como erróneamente se menciona en las conclusiones del Concepto Técnico "INTEGRACIÓN DE ÁREAS" emitido por Vicepresidencia de Contratación y Titulación -Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros del 31 de mayo de 2021.

2. INFORMAR al titular minero de los Contratos de Concesión No. **IKE-10371X** y **IKE-10391X** que revisado el reporte gráfico del visor de AnnA Minería encontró que el polígono integrado de los Títulos Nos. **IKE-10371X** y **IKE-10391X**, en la actualidad presentaría superposición con las siguientes capas:

SUPERPOSICIÓN	CAPA
PARCIAL	PARAMO_DELIMITADO_25K-CHILES CUMBAL
PARCIAL	AREA PROTEGIDA-Parque Natural Regional Volcán Azufral

SUPERPOSICIÓN	CAPA
	Chaitan
PARCIAL	INFORMATIVO-DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS
PARCIAL	AREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERIA-7403
PARCIAL	ZONA MICROFOCALIZADA1149-ZONA MICROFOCALIZADA 1154
TOTAL	RST_RESERVA_LEY_SEGUNDA-PACIFICO
TOTAL	ZONA MACROFOCALIZADA-NARIÑO

Fuente: CONCEPTO TECNICO "INTEGRACIÓN DE ÁREAS" emitido por VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES A TÍTULOS MINEROS de fecha 31 de mayo de 2021

3. INFORMAR al titular minero de los Contratos de Concesión No. **IKE-10371X** y **IKE-10391X** que de conformidad con la Resolución 209 del 2015, hasta tanto no acepte y **perfeccione** el trámite de Integración de las Áreas, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la forma y condiciones pactadas en cada uno de los contratos de forma individual e independiente.



					<p>4. INFORMAR al titular minero de los Contratos de Concesión No. IKE-10371X y IKE-10391X que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, puede presentar variaciones en la integración de las áreas de los títulos, lo cual debe ser considerado.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00131-52 (D 2655)	JOSE RIGOBERTO ALVAREZ, EDGAR BIDAL ALVAREZ ALVAREZ, ZENON VALENTIN ÁLVAREZ (QEPD), CARLOS ALIRIO ALVAREZ, MAURA ESPERANZA ALVAREZ Y JOSÉ ZENON ALVAREZ	10 de agosto de 2021	324	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Garantice que el personal que labora dentro del título minero use los elementos de protección personal EPP de manera correcta y permanente. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-064-00131-52-21 del 5 de agosto de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantener el orden y aseo en el área de la planta de beneficio. - Dotar el botiquín de emergencias ubicado en el segundo piso del campamento y al interior del refugio minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-064-00131-52-21 del 5 de agosto de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>



				<p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar guarda protectora al malacate ubicado al interior de la mina el Murciélagu.- Implementar guarda protectora al barril remoledor ubicado en la planta de beneficio.- Implementar guarda protectora en el área de las poleas del molino de bolas principal.- Contar con la firma del profesional idóneo para el diseño del SGSST, de conformidad con la resolución 0312 de 2019. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-064-00131-52-21 del 5 de agosto de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Continuar y mejorar la dotación del refugio minero, de conformidad con la normatividad vigente aplicable; Decreto 1886 de 2015, por el cual se establece el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas.- Continuar con el avance de la Explotación minera de acuerdo al método de explotación aprobado en el PTI.- Calibrar y hacer mantenimiento al equipo multidetector de gases de marca MSA, de conformidad con las especificaciones técnicas del equipo.- Continuar con el mantenimiento de las cunetas perimetrales al interior de las labores mineras.- Continuar con la implementación de los Planes de Ventilación y Sostenimiento de todas las labores mineras del título. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-064-00131-52-21 del 5 de agosto de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN mediante:</p>
--	--	--	--	--



					<p>Auto Parp 428 del 5 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-046-20 del 20 de noviembre de 2020, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar aclaración, justificación y/o explicación de las razones por las cuales no se realizan actividades mineras dentro del área del título, por más de seis (6) meses.- Implementar y presentar el protocolo de bioseguridad para adelantar los trabajos mineros.- Realizar e implementar el mantenimiento a las instalaciones eléctricas al interior de los frentes de explotación.- Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en labores abandonadas.- Implementar el sellamiento y/o aislamiento de las labores abandonadas, requerido bajo apremio de multa.- Realizar e implementar el mantenimiento a las cunetas perimetrales para la evacuación de aguas subterráneas.- Implementar la dotación del refugio minero.- Complementar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, en los frentes de trabajo, planta de beneficio, refugio subterráneo y en los sectores de los nichos de seguridad. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-064-00131-52-21 del 5 de agosto de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-064-00131-52-21 del 5 de agosto de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00246-52 (D 2655)	GUSTAVO ALBERTO MARTÍNEZ CASTRO	10 de agosto de 2021	325	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019 y 2020; y I de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y cuentan con pago extemporáneo y sus respectivos recibos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 178 del 26 de julio de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



1. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **00246-52**, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres **IV de 1999 y II de 2021**, con su correspondiente comprobante de pago, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico PARP No. 178 del 26 de julio de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular de la **Licencia Especial de Explotación No. 00246-52**, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación en forma legible de los Formatos Básicos Mineros **FBM Anual de 2019 y 2020**, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 del Concepto Técnico PARP No. 178 del 26 de julio de 2021**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

3. **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** bajo apremio de **MULTA** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00246-52**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que suspenda la ejecución de actividades de explotación sin contar con PTI actualizado y presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales realizó la extracción y comercialización de 646 m3 de arena y 618 m3 para el año 2019 así como también de 500 m3 de recebo y 630 m3 de grava para el año 2020, si era claro que no contaba con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI actualizado y aprobado por esta autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el en el numeral **3.9 del Concepto Técnico PARP No. 178 del 26 de julio de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respalda da con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



				<p>1. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN mediante:</p> <p>Auto Parp No. 047 del 31 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-010-20 del 3 de febrero de 2020, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019 <p>Auto Parp No. 003 del 19 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-002-21 del 19 de enero de 2021, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar el complemento a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con las recomendaciones realizadas en los numerales 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 178 del 26 de julio de 2021.</p> <p>2. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, que mediante radicado No. 20211001242232 del 18 de junio de 2021 fue allegada respuesta dando cumplimiento al requerimiento hecho en Auto Parp 114 del 21 de mayo en relación a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Continuar con la implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del polígono otorgado.- Continuar con el cumplimiento del reglamento de seguridad e higiene minera en explotaciones a cielo abierto.- Continuar con el control de entrada y salida al área del polígono. <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 178 del 26 de julio de 2021.</p> <p>3. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, que cuenta con los siguientes mayores valores pagados así: a) CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$449), producto de la compensación realizada en Auto Parp No. 356 del 26 de agosto de 2020 por concepto de regalías del IV trimestre de 2013; b) CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$424) producto de la compensación realizada en Auto Parp No. 356 del 26 de agosto de 2020 por concepto de regalías del II trimestre de 2015 y c) CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$55) por concepto de regalías del III trimestre de 2013, suma declarada en Auto Parp No. 14 del 15 de enero de 2015. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARP No. 178 del 26 de julio de 2021.</p>
--	--	--	--	---



					<p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 178 del 26 de julio de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>																																																							
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00270-52	ORLANDO GERARDO BENAVIDES CACERES	10 de agosto de 2021	326	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 184 del 30 de julio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <p>“(…)</p> <p>☐ <i>Área requerida para el proyecto: 5 Hectáreas y 1320 m², presentada en todos los planos en sistema de coordenadas geográficas Magna Sirgas.</i></p> <p>☐ <i>Área devuelta: 0 Ha + 00.0 m².</i></p> <p>☐ <i>Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales 2018, elaborado por la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales.</i></p> <p>☐ <i>Recursos Inferidos, indicados y medidos: Fecha de estimación: 20/09/2020</i></p> <p>☐ <i>Reservas Probadas: Fecha estimación 20/09/2020.</i></p> <p><i>Recursos y reservas estimados en el área de la L.E.E. 00270-52:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">CALCULO DE RESERVAS MINERAS PROBADAS</th> </tr> <tr> <th>CORTE</th> <th>AREA (m2)</th> <th>AREA MEDIA (m2)</th> <th>DISTANCIA m</th> <th>VOLUMEN (m3)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A-A'</td> <td>355,00</td> <td>330,50</td> <td>20,00</td> <td>6.610,00</td> </tr> <tr> <td>B-B'</td> <td>306,00</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>B-B'</td> <td>306,00</td> <td>317,50</td> <td></td> <td>6.350,00</td> </tr> <tr> <td>C-C'</td> <td>329,00</td> <td></td> <td>20,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>C-C'</td> <td>329,00</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>D-D'</td> <td>374,00</td> <td>351,50</td> <td>20,00</td> <td>7.030,00</td> </tr> <tr> <td>D-D'</td> <td>374,00</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>E-E'</td> <td>387,00</td> <td>380,50</td> <td>20,00</td> <td>7.610,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL</td> <td>27.600,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>☐ <i>Mineral o minerales a explotar: Gravas (excepto síliceas) Código Grupo 153 Clase 1532 Subclase1532005</i></p> <p>☐ <i>Sistema de Explotación: Cielo abierto.</i></p>	CALCULO DE RESERVAS MINERAS PROBADAS					CORTE	AREA (m2)	AREA MEDIA (m2)	DISTANCIA m	VOLUMEN (m3)	A-A'	355,00	330,50	20,00	6.610,00	B-B'	306,00				B-B'	306,00	317,50		6.350,00	C-C'	329,00		20,00		C-C'	329,00				D-D'	374,00	351,50	20,00	7.030,00	D-D'	374,00				E-E'	387,00	380,50	20,00	7.610,00	TOTAL				27.600,00
CALCULO DE RESERVAS MINERAS PROBADAS																																																												
CORTE	AREA (m2)	AREA MEDIA (m2)	DISTANCIA m	VOLUMEN (m3)																																																								
A-A'	355,00	330,50	20,00	6.610,00																																																								
B-B'	306,00																																																											
B-B'	306,00	317,50		6.350,00																																																								
C-C'	329,00		20,00																																																									
C-C'	329,00																																																											
D-D'	374,00	351,50	20,00	7.030,00																																																								
D-D'	374,00																																																											
E-E'	387,00	380,50	20,00	7.610,00																																																								
TOTAL				27.600,00																																																								



				<p>☒ <i>Método de Explotación. Bancos descendentes.</i></p> <p>☒ <i>Producción Anual Proyectada: Para el periodo comprendido entre los años 2020 y 2022 se proyecta alcanzar una producción media de 500 m3 mensuales y alcanzar los 6.000 m3 anuales. La proyección de producción anual en 6.000 m3 puede sufrir variaciones, debido a las fluctuaciones en la demanda del material que se presenten en el mercado local, por lo cual este valor debe tomarse como una aproximación de la producción de material de construcción y en ningún momento es un valor fijo, que deba cumplirse obligatoriamente.</i></p> <p>☒ <i>Vida Útil: 2 años</i></p> <p>☒ <i>Maquinaria a Utilizar: La cantera, para adelantar las labores de extracción del material de interés, su acopio y su comercialización, cuenta con una retroexcavadora marca CASE, con capacidad en cucharón de 1 metro cúbico. Para el movimiento interno del material la empresa contrata volquetas particulares con capacidad de carga de 6 a 7 metros cúbicos, para realizar el movimiento interno de material y de igual manera para el despacho del material a compradores particulares. Para el proceso de trituración del material cuenta con una estructura de trituración primaria de martillo y una trituración secundaria de impacto. La estructura de trituración está montada sobre una sólida estructura en concreto, y consta de una tolva en acero, una banda de alimentación, la trituradora primaria, una banda transportadora, la trituradora secundaria y la criba. El funcionamiento de esta estructura es eléctrico, para lo cual se tiene un transformador de 115 Kva, el cableado adecuado, motores para las partes móviles, y un tablero eléctrico de control. La tolva está construida en lámina de hierro calibre ½”, en esta parte se recibe el material pétreo extraído de la cantera, y cuyo tamaño máximo es de 500 mm. El material de la tolva es movido de manera lenta por un alimentador tipo grizzly, que lleva el material a la trituradora primaria de mandíbula, aquí el material es reducido a tamaño que oscila entre 60 y 165 mm. Y por medio de una banda transportadora es llevado hasta la trituradora secundaria de impacto, la cual reduce nuevamente el material pétreo, el cual cae a una criba vibratoria en la cual se encuentran tres mallas que clasifican el material en menor de ½ pulgada, entre ½ a ¾ de pulgada y ¾ a 1 y 3/4 de pulgada, que son los tamaños que se comercializan finalmente.</i></p> <p>☒ <i>Servidumbres Mineras: No se necesitan, se manifiesta que el predio donde se desarrolla el proyecto minero es propio, se localiza en un sector que constituye un flanco o ladera de un lóbulo de lava, denominado sector Cujacal, en cuyo entorno cercano no se presentan viviendas habitadas, por lo tanto, su efecto sobre población circundante es mínima.</i></p> <p>☒ <i>Fuerza Normal: 5 personas que cumplen labores operativas, administrativas y de vigilancia para el buen desarrollo de las actividades de extracción de materiales de construcción.</i></p> <p>(...)"</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 184 del 30 de julio de 2021.</p> <p>2. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, que de conformidad con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas</p>
--	--	--	--	---



					<p>y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones, esto es 6.000 m3 para materiales de construcción (grava), la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52 se clasifica en el rango de pequeña minería. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARP No. 184 del 30 de julio de 2021.</p> <p>3. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada y considerada en la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones.</p> <p>4. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>5. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero presenta superposición parcial con la capa de restricción con el Proyecto Licenciado Línea (Proyecto Construcción Carretera Pasto Buesaco- Mojarras).</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 184 del 30 de julio de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00330-52	EZEQUIEL ALBERTO BURBANO RUIZ, ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ, y WALTER PRIMITIVO BURBANO RUIZ	10 de agosto de 2021	327	<p>APROBACIONES</p> <p>1. PRORROGAR por el término de TREINTA (30) DÍAS, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la solicitud 20211001328012 del 2 de agosto de 2021, el plazo concedido al titular minero mediante Auto Parp No. 227 del 22 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-038-21 del 23 de junio de 2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17138	JUAN HERNANDO ORTEGA AGUIRRE	10 de agosto de 2021	328	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 17138, que NO puede adelantar ninguna actividad minera hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta autoridad minera y entre tanto no se resuelva de fondo la solicitud de derecho de preferencia formulada con los radicados No. 20199080306242 del 16 de agosto de 2019, modificado con radicado No. 20209080315542 del 28 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-061-17138-21 del 05 de agosto de 2021</p> <p>2. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17138, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cumplimiento con las obligaciones contractuales derivadas del título minero.- Mantener las medidas de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-061-17138-21 del 05 de agosto de 2021.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17138, que mediante radicado 20201000928422 del 21 de diciembre de 2020, el titular minero allega respuesta dando cumplimiento a los requerimientos hechos en Auto Parp 455 del 24 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico PARP-47-20 del 25 de noviembre de 2020. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-061-17138-21 del 05 de agosto de 2021.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17138, que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería se determinó superposición total, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO CUMBITARA - NARIÑO - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actasconcertaciones/113.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CUMBITARA.pdf fReserva Forestal Ley Segunda de 1959 – Pacífico. INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732- 20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018 Zonas micro focalizadas de restitución de tierras - Cumbitara (Especial - Pisanda). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-061-17138-21 del 05 de agosto de 2021.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17138, que el título minero se encuentra cien por ciento (100%) superpuesto con zona de reserva forestal del pacífico Ley 2 de 1959, no se ha presentado acto</p>
-------------------------	-------	------------------------------	----------------------	-----	---



					<p>administrativo de sustracción de área. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-061-17138-21 del 05 de agosto de 2021.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17138 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>7. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño-Corponariño, para su información y fines pertinentes.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-061-17138-21 del 05 de agosto de 2021.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FE7-162 (L. 685)	JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES	10 de agosto de 2021	329	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y trimestre I de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados, con su respectivo pago extemporáneo y sus correspondientes recibos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 181 del 27 de julio de 2021.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado y en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 181 del 27 de julio de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FE7-162, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019 y 2020, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 181 del 27 de julio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el</p>



					<p>nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FE7-162, que la póliza minero ambiental No. 41-43-101001523 expedida por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO, presentada en ANNA Minería con radicado 28897-0 y número de evento 256783, del 8 de julio de 2021, será objeto de evaluación técnica y jurídica que termine su requerimiento y/o aprobación a través de la misma plataforma, según corresponda.</p> <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FE7-162, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante:</p> <p>Auto Parp 262 del 9 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 1 de julio de 2020, relativo a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Plan de Gestión Social. <p>Auto Parp 535 del 28 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-050-20 del 29 de diciembre de 2020, relativo a continuar de manera permanente con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales emanadas del título minero, como póliza minero ambiental, formatos básicos mineros, y declaración y pago de regalías.- Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera.- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)- Cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”
--	--	--	--	--	---



					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 181 del 27 de julio de 2021.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FE7-162, que cuenta con un mayor valor pagado de DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$205), por concepto de pago de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2018 y I, II, III y IV de 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 181 del 27 de julio de 2021.</p> <p>4. PUBLICAR E INSISCRIBIR el título minero No. FE7-162 al RUCOM, puesto que cuenta con Programa de Trabajos y Obras- PTO fue aprobado mediante Auto GLM No. 00058 del 11 de octubre de 2019 y Plan de Manejo Ambiental aprobado e impuesto por Resolución No. 0416 del 11 de mayo de 2011 expedida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA, ejecutoriada y en firme mediante constancia de 20 de octubre de 2011. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 181 del 27 de julio de 2021.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 181 del 27 de julio de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HI5-15501	C.C.M INGENIERIA S.A.	10 de agosto de 2021	330	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI5-15501, la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 172 del 22 de julio de 2021.</p>



2. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HI5-15501**, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **II y III de 2013**, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3** del **Concepto Técnico PARP No. 172 del 22 de julio de 2021**.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HI5-15501**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de **MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante **Auto Parp 013 del 16 de enero de 2020**, notificado en estado jurídico No. PARP-003-20 del 17 de enero de 2020, relativo a la:

- La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el numeral **3.3** del **Concepto Técnico PARP No. 172 del 22 de julio de 2021**.

2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HI5-15501**, que con la constitución de la póliza minero ambiental No. 660-46-99400000304 de la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia desde el 27 de septiembre de 2019 hasta el 3 de septiembre de 2023, con un valor asegurado de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), la cual cumple con la evaluación técnica en cuanto al valor calculado, el objeto y la vigencia de la póliza; ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en la Resolución No. VSC 000467 del 3 de septiembre de 2020.

3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HI5-15501**, que la póliza minero ambiental No. 660-46-99400000304 de la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, deberá ser radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el numeral **3.4** del **Concepto Técnico PARP No. 172 del 22 de julio de 2021**.

4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HI5-15501**, que de conformidad con lo evaluado en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 005 del 08 de enero de 2020** registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario, por valor de **CINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$5.097.705)** correspondiente al excedente en el pago realizado mediante recibo de consignación No. 54907782 del Banco Davivienda cuenta No. 0457869995458 de fecha del 12 de abril de 2013.



					<p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 172 del 22 de julio de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	ICQ- 080018X (L 685)	JORGE VICENTE GUZMÁN MURIEL	10 de agosto de 2021	331	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, que NO deberá adelantar actividades de explotación minera, sin antes contar con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta autoridad minera y con el acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental por parte de la autoridad ambiental correspondiente. Lo anterior, de conformidad con la instrucción técnica establecida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-056-ICQ-080018X-21 del 04 de agosto de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, que hasta la fecha no ha sido cumplido los requerimientos realizados bajo apremio de MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, por esta Autoridad Minera mediante Auto Parp 526 del 23 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico número PARP-049-20 del 24 de diciembre de 2020; relativo a:</p> <p>- Instalación de señalización informativa en el área del contrato de concesión. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad a la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-056-ICQ-080018X-21 del 04 de agosto de 2021.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17138 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>4. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Iles y a la Corporación Autónoma Regional de Nariño-Corponariño, para su información y fines pertinentes.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-056-ICQ-080018X-21 del 04 de agosto de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

					8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10421X (L 685)	YESID ARMANDO BELTRAN MORENO	10 de agosto de 2021	332	<p>1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. IKE-10421X, so pena de entender desistida la solicitud de suspensiones de obligaciones radicada mediante oficio No. 20219030723572 del 9 de julio de 2021, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente la correspondiente justificación técnica, debiendo probar para ello los inconvenientes y los elementos constitutivos de la fuerza mayor que sustenten la suspensión de obligaciones solicitada, tal como lo establece el artículo 52 de la Ley 685 de 2001. Se reitera al titular minero <u>que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	374-52 (Dcto. 2655)	EDWIN GERMAN AGUIRRE CANO	11 de agosto de 2021	333	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres al III y IV trimestre de 2019 y I, II, III y IV trimestre del año 2020, con sus correspondientes recibos de pago toda vez que se encuentran bien liquidados y diligenciados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 162 del 12 de julio de 2001.</p> <p>2. APROBAR el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. GTRC-0003 del 12 de febrero de 2012, por valor de DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2 SMMMLV), toda vez que el titular minero mediante oficio radicado bajo el No. 2012-323-000351-2 de fecha 15 de junio de 2012, allegó consignación Banco Davivienda formato empresarial No. 32424427 por valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$ 1.133.400). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 162 del 12 de julio de 2001.</p> <p>3. APROBAR la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual del año 2015 toda vez que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó su debido plano anexo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 162 del 12 de julio de 2001.</p>



4. TENER por **APROBADO** los Formatos Básicos Mineros FBM trimestre I, II, III y IV de 2004 según Concepto Técnico No. GTR -701 -06 del 12 de diciembre de 2006. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico PARP No. 162 del 12 de julio de 2001.**

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **0374-52**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM semestral de 2019, FBM anual de 2019 y 2020; y presente el FBM anual de 2014 corregido toda vez que la producción declarada para recebo en regalías no concuerda, con base en la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.5 y 3.7 del **Concepto Técnico PARP No. 162 del 12 de julio de 2001.** De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **0374-52**, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I y II de 2021 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del **Concepto Técnico PARP No. 162 del 12 de julio de 2001.**

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **374-52**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el pago por concepto de la visita requerida mediante Resolución PARC 003 de fecha 05 de febrero de 2013, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$287.626)**, más los intereses que se hayan generado desde el 14 de mayo de 2014 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 del **Concepto Técnico PARP No. 162 del 12 de julio de 2001.** Para lo anterior, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la



					<p>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p>Auto PAR PASTO No. 235 del 23 de julio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 029-19 del 24 de julio de 2019:</p> <p>- Presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2019 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los Concepto Técnico PARP No. 162 del 12 de julio de 2001.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, que hasta la fecha cuenta con los siguientes mayores valores pagados:</p> <p>Auto PARP No. 603 del 1 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 057 del 10 de septiembre de 2014.</p> <p>- MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.292) por concepto de las Regalías II, III y IV de 2012; I, II, III Y IV de 2013; y I de 2014 canceladas el día 30 de abril de 2014.</p> <p>Auto PARP No. 235 de fecha 23 de julio de 2019 notificado mediante estado jurídico No. 029-19 del 24 de julio de 2019</p> <p>- VEINTIUN PESOS M/CTE (\$21) por concepto de las Regalías del III trimestre de 2018 canceladas el día 14 de diciembre de 2018.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 162 del 12 de julio de 2001.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 162 del 12 de julio de 2001.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	FJT-132 y FJT-142	LIBERO COBRE LTDA	11 de agosto de 2021	334	<p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAREl Programa Único de Exploración yExplotación PUEEpresentado dentro del trámite de integración de áreas formulado dentro de los Contratos de Concesión No. FJT-132 y FJT-142de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 186 del 30 de julio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIRal titular minero de los Contratos de Concesión No. FJT-132 y FJT-142 para que dentro del mes (01)siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación sopena de entender desistido el trámite de integración de áreas radicado mediante oficio 20201000747932 del 22 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:</p> <p>- Defina el área de integración para los titulo mineros FJT-132y FJT-142, toda vez que la presentación del PUEE mediante el radicado con No. 20201000747932 del 22 de septiembre de 2020 fue realizado antes de la expedición de la Resolución No. GSC 000640 de fecha 11 de junio de 2021 y la Resolución No. GSC 000639 de fecha 11 de junio de 2021, en las cuales esta Autoridad aceptó el desistimiento expreso del trámite de devolución de área de los Contratos de Concesión No. FJT-142 y FJT-132respectivamente. Por lo tanto, el área de integración mencionada en el PUEE que corresponde a 1.212 Hectáreas NO corresponden a las áreas registradas en el Registro Minero Nacional y al área indicada en CONCEPTO TECNICO "INTEGRACIÓN DE ÁREAS" emitido por VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES A TITULOS MINEROS de fecha 9 DE JUNIO DE 2021,donde se concluyó que una vez evaluada la Integración de áreas de los Contratos de Concesión Nos. FJT-132 Y FJT 142, el área final es de 3934,4720 Hectáreas,distribuidasen una (1) zona con las siguientes coordenadas:</p> <p>CARACTERISTICAS DEL POLIGONO INTEGRADO</p> <table border="1" data-bbox="1146 1071 1956 1315"> <tr> <td>REFERENCIA:</td> <td>CONTRATO DE CONCESION (L 695) N° FJT-142</td> </tr> <tr> <td>TITULAR:</td> <td>LIBERO COBRE LTD</td> </tr> <tr> <td>MINERAL:</td> <td>MINERALES DE COBRE/MINERAL DE PLATA/MINERAL DE ZINC/ASOCIADOS/ORO/PLATINO/MINERAL DE MOLIBDENO</td> </tr> <tr> <td>DEPARTAMENTO:</td> <td>PUTUMAYO</td> </tr> <tr> <td>MUNICIPIOS:</td> <td>MOCOA</td> </tr> <tr> <td>SISTEMA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS:</td> <td>MAGNA-SIRGAS</td> </tr> <tr> <td>ÁREA TOTAL:</td> <td>3934,4720 HECTÁREAS</td> </tr> </table>	REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESION (L 695) N° FJT-142	TITULAR:	LIBERO COBRE LTD	MINERAL:	MINERALES DE COBRE/MINERAL DE PLATA/MINERAL DE ZINC/ASOCIADOS/ORO/PLATINO/MINERAL DE MOLIBDENO	DEPARTAMENTO:	PUTUMAYO	MUNICIPIOS:	MOCOA	SISTEMA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	MAGNA-SIRGAS	ÁREA TOTAL:	3934,4720 HECTÁREAS
REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESION (L 695) N° FJT-142																		
TITULAR:	LIBERO COBRE LTD																		
MINERAL:	MINERALES DE COBRE/MINERAL DE PLATA/MINERAL DE ZINC/ASOCIADOS/ORO/PLATINO/MINERAL DE MOLIBDENO																		
DEPARTAMENTO:	PUTUMAYO																		
MUNICIPIOS:	MOCOA																		
SISTEMA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	MAGNA-SIRGAS																		
ÁREA TOTAL:	3934,4720 HECTÁREAS																		



VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	1,25260	76,62430
2	1,21210	76,62430
3	1,21210	76,63330
4	1,21400	76,63330
5	1,21400	76,64030
6	1,21490	76,64130
7	1,21540	76,64210

8	1,21460	76,64300
9	1,21400	76,64280
10	1,21400	76,66450
11	1,25260	76,66450
12	1,29300	76,66450
13	1,29300	76,62430

- Presentar el plano topográfico definitivo del área a integrar para los contratos FJT-132 Y FJT-142, de conformidad con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.
 - Presentar los siguientes planos para el área a integrar para los contratos FJT-132 Y FJT-142, de conformidad con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.
 - a) Mapa: Ubicación y Límite de Integración Contratos de Concesión FJT-132 y FJT-142 objeto de integración.
 - b) Mapa: Modelo de elevación Contratos de Concesión FJT-132 y FJT-142 objeto de integración.
 - c) Mapa: Geología Regional de Contratos de Concesión FJT-132 y FJT-142 objeto de integración.
 - d) Mapa: Geología Local de Contratos de Concesión FJT-132 y FJT-142 objeto de integración.
 - e) Mapa: Topografía Contratos de Concesión FJT-132 y FJT-142 objeto de integración.
 - f) Mapa: límite de integración Topografía Contratos de Concesión FJT-132 y FJT-142 objeto de integración. (1folio)
- Se reitera al titular minero que **si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo queantes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.**Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 186 del 30 de julio de 2021** y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 685 de 2001, Decreto 1975 de 2016 y en la Resolución 209 de 2015el trámite de integración de áreas requierela presentación y aprobación del Programa Único de Exploración yExplotación PUEE.

RECOMENDACIONES

1. INFORMAR al titular minero de los Contratos de Concesión No. **FJT-132 y FJT-142**que para el ítem 3.2.1. Condiciones generales Áreas definitivas a integrar y plano topográfico de las áreas a integrar del Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, deberá tener en cuenta lo conceptuado en concepto técnico“integración de áreas”



					<p>emitido por vicepresidencia de contratación y titulación grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros de fecha 9 de junio de 2021 y las coordenadas del polígono a integrar.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero de los Contratos de Concesión No. FJT-132 y FJT-142, que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de Anna Minería, se evidenció que el área del polígono integrado de los Títulos Nos. FJT-132 Y FJTE142 en la actualidad presentaría superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Superposición Total con ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS -RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo.- Superposición Parcial con RESGUARDO INDIGENA –INGA DE CONDAGUA, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. <p>Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARP No. 186 del 30 de julio de 2021.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero No. FJT-132 y FJT-142, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) Programa de Trabajos y Obras –PTO y 2) Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 186 del 30 de julio de 2021.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero de los Contratos de Concesión No. FJT-132 y FJT-142 que de conformidad con la Resolución 209 del 2015, hasta tanto no se acepte y se perfeccione el trámite de Integración de las Áreas, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la forma y condiciones pactadas en cada uno de los contratos de forma individual e independiente.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero de los Contratos de Concesión No. FJT-132 y FJT-142 que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, puede presentar variaciones en la integración de las áreas de los títulos, lo cual debe ser considerado.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 186 del 30 de julio de 2021</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 26 - de 26

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 de agosto de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto